



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2020

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

En atención a la solicitud radicada en esta sede judicial el día 24 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico proveniente del abogado HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, en aras de impartir el trámite que en derecho corresponda se informa que el acta de reparto No. 27937, no corresponde a un proceso asignado a este estrado judicial sino al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, compete a dicho estrado judicial atender su solicitud.

En consecuencia, secretaria proceda a remitir el derecho de petición a dicho estrado judicial para lo de su cargo.

Notifíquese el contenido del presente proveído mediante oficio dirigido al correo electrónico del que proviene la petición, es decir, juridimorales@hotmail.com para efectos de notificación en el derecho de petición.

CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez
IbIt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b797ee0e001e8f69e3536157ff171d675129b4813bb25bd8b9647a778a39709**
Documento generado en 13/10/2020 12:42:00 p.m.